



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 47-189-31-03-001-2017-00081-00
EJECUTANTE: PAOLA QUINTERO BALLESTAS
EJECUTADO: LAURA MARÍA y MARIAGNE ORTIZ HASBUN, y OSCAR DE JESUS
OROZCO ACOSTA

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la aprobación o improbación del remate llevado a cabo al interior del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Memórese que por auto del 25 de junio se señaló la fecha en que se llevaría a cabo el remate solicitado respecto al bien embargado, secuestrado y avaluado al interior de esta causa.

Llegado el día y hora programado, se llevó a cabo diligencia de remate en donde -12 de agosto de 2021-, luego de cumplirse los derroteros de ley, se le adjudicó a la señora **PAOLA QUINTERO BALLESTAS**¹, quien remató por monto de \$80.000.000² el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 222-8535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, ubicado en la carrera 17 23-80 –calle 17 23-88 de Ciénaga, Magd.

El embargo del mencionado inmueble fue decretado por auto del 4 de julio de 2017, el cual se registró en debida forma como se observa en el certificado arrimado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga; de otra parte, el secuestro se ordenó por auto del 22 de noviembre, el cual se materializó el 16 de diciembre de 2019, conforme al comisorio debidamente diligenciado por el INSPECTOR UNICO DE POLICIA DE CIENAGA, MAGD. y la ejecutante presentó el avalúo, del cual se corrió traslado sin que se presentara reproche alguno frente a él.

Memórese que en audiencia del 20 de febrero de 2020, luego de declararse imprósperas algunas de las excepciones de fondo planteadas y parcialmente

¹ La mencionada señora sustituyó procesalmente a la ejecutante primigenia, como se decidió en auto del 27 de julio de 2020.

próspera la de pago parcial planteada por LAURA ORTIZ HAZBUN, se ordenó seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los abonos acreditados.

La ejecutante presentó liquidación del crédito, la cual fue aprobada al encontrarse de conformidad con la orden de apremio y de seguir adelante la ejecución.

También debe precisarse que dentro del término correspondiente -17 de agosto de 2021-, la ejecutante allegó la constancia de pago al convenio -13477 CSJ IMPUESTO REMATE, con referencia al proceso de marras, por la suma de \$4.000.000, suma que equivale al 5% del valor del bien adquirido en subasta, tal como lo consagra el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, en su artículo 12.

Se aclara además que no había necesidad que la postora, y a quien se le adjudicó el inmueble, efectuara consignación alguna para hacer postura ni mucho menos le competía, por ese concepto, realizar otro pago, ya que, como se dijo, remató por \$80.000.000 sobre el crédito, es decir, \$317.590.00 (a febrero de 2020) que, a la postre, es superior al valor del bien adjudicado - \$22.639.000-, por ello, el producto del remate se imputará a la deuda.

En tal virtud, habiéndose satisfecho el pago del impuesto en el término prescrito en el artículo 453 del CGP, sin que se hubiese presentado y advertido irregularidades que invalide el remate, se procederá en la forma que establece el artículo 455 ibídem y se impartirá su aprobación.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD-**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al remate realizado el 12 de agosto de 2021 dentro del proceso ejecutivo promovido por **NUBIA ZAE VILLEGAS**, quien fue sustituida procesalmente por **PAOLA QUINTERO BALLESTAS**, contra **LAURA MARÍA** y **MARIAGNE ORTIZ HASBUN**, y **OSCAR DE JESUS OROZCO ACOSTA**, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Ordénese la cancelación de los gravámenes hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

TERCERO: Ordénese la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro decretados en el asunto, respecto del bien adjudicado.

² Sobre el total del crédito a su favor.

CUARTO: Ordénese la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Para lo cual, deberá inscribirse y protocolizarse en cualquiera de las Notarías de esta ciudad, y seguidamente, allegarse copia de la escritura para ser agregada al expediente.

QUINTO: Ordénese al secuestre hacer entrega a la rematante del bien rematado en los términos del artículo 456 del CGP, así como la entrega a la rematante de los títulos del inmueble rematado que los ejecutados tengan en su poder.

SEXTO: Ordenar la aplicación del producto del remate a la obligación y costas del proceso.

SÉPTIMO: Comoquiera que se remató por cuenta propia y no hubo necesidad de pago alguno por postura y remate, la rematante deberá conservar y procurar lo necesario para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado, conforme dicta el Num. 7 del Art. 455 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 de 2021 VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54
--

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5058c9ac2fc87961d4bad075728608a9d13f7146c3205b8e02353f3e25c2ba9

Documento generado en 24/09/2021 02:38:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**